

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 2 de Agosto de 1945

Núm. 171

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- DECRETOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Julio de 1945 por la que se amplía hasta el 1.º de Noviembre próximo el plazo para legalización de armas.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de Mayo último (*Boletín Oficial del Estado* 133) dispone que a fin del pasado mes caduca el plazo para legalización de armas, pero por causas diversas, entre ellas el retraso en tener conocimiento los interesados de las nuevas disposiciones sobre reglamentación de armas, hay muchos poseedores que todavía no se han presentado a legalizar nuevamente sus armas, y así, en la Intervención de Armas de esta capital, sólo se han expedido 4.000 certificados y recibos, con arreglo a la primera y segunda disposición transitoria del Reglamento de Armas y Explosivos, no obstante haber en dicha Intervención unas 13.000 matrices de guías de pertenencia de todas clases.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que de cerrarse el plazo de legalización en primero del actual quedaría sin legalizar un considerable número de armas, así como también que aun no han sido puestos a la venta los efectos timbrados que ha de confeccionar

la Fábrica Nacional de Maneda y Timbre.

Esta Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de la Gobernación y usando de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional al Reglamento de Armas y Explosivos vigente, ha tenido a bien disponer que el plazo de legalización de armas quede ampliado hasta primero de Noviembre próximo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Julio de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.... 2318

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUMERO 33

Habiéndose presentado la Epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Rabanal del Camino en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del*

3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Rabanal del Camino, como zona infecta los pueblos de Rabanal Argañoso y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Julio de 1945.

2288 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro.

CIRCULAR NUMERO 34

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el pueblo de Trobajo del Camino, del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, como zona infecta el pueblo de Trobajo y zona de inmunización el citado pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Julio de 1945.

2289

El Gobernador civil,

Carlos Arias Navarro

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 73

Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la primera y segunda semana del mes de Agosto

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, se cursarán a los Sres. Jefes de los Economatos mineros de esta provincia, las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la primera y segunda semana del próximo mes de Agosto, que afecta a las hojas de cupones de las semanas 31 y 32 de los juegos de cupones correspondientes al segundo semestre del año en curso.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 4,60 pesetas litro.—Importe de la ración 1,15 pesetas.—Cupón número II de la 31 y 32 semana.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta 4,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,95 pesetas.—Cupón número V de la 31 y 32 semana.

ARROZ.—1.000 gramos.—Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,50 pesetas.—Cupón número III de la 31 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número 77 de Varios.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 1,35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 5,40 pesetas.—Cupón número IV de la 31 y 32 semana.

SOPA.—500 gramos.—Precio de venta, 4,30 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,15 pesetas.—Cupón número III de la 32 semana.

HARINA CONDIMENTACION.—100 gramos.—Precio de venta, 3,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.—Cupón número 78 de Varios.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 4,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,15 pesetas.—Cupón número II de la 31 y 32 semana.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 4,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,95 pesetas.—Cupón número V de la 31 y 32 semana.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,25 pesetas.—Cupón número III de la 31 y 32 semana.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 1,35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 5,40 pesetas.—Cupón número IV de la 31 y 32 semana.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número 1 de la 31 y 32 semana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 31 de Julio de 1945.

El Gobernador civil Delegado,

2297

Carlos Arias Navarro.

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el próximo mes de Agosto, esta Comisión en sesión de 21 del corriente, acordó señalar el día 6, a las cinco de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Julio de 1945.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.
2316

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Normas que han de regir durante la campaña triguera 1945-46

Durante la campaña triguera que comienza en 1.º de Junio del corriente año y terminará en 31 de Mayo de 1946, el Servicio Nacional del

Trigo, es el único comprador en toda España de la totalidad del trigo, maíz centeno y habas; de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harinas, así como de los cupos forzosos que se señalen de avena, cebada, alpiste y garbanzos negros.

Los cupos excedentes de trigo, maíz, centeno y habas, es obligatoria su entrega al Servicio Nacional del Trigo, no pudiendo, por tanto, los agricultores ampliar su racionamiento o el de sus obreros fuera de los límites que se marcarán a continuación, ni dedicar el trigo, maíz, centeno y habas al consumo de sus ganados.

Todos los productores, rentistas e igualadores, vienen obligados a formular, ante las Juntas Locales Agrícolas, y a partir de la publicación de esta Circular, la declaración de cosecha modelos C-1 o C-1R, respectivamente, relativa a los productos indicados anteriormente, y en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941. Esta declaración deberá ser formulada antes del día 15 de Septiembre próximo.

La Junta Local Agrícola comprobará que la cosecha recolectada y declarada por cada agricultor es la verdadera, procediendo a llenar la casilla de «cupos forzosos» correspondiente a la tabla 2 del modelo C-1, en los dos ejemplares, firmando el Presidente y estampando el sello en el lugar correspondiente.

En las declaraciones de cosecha únicamente se admitirán como deducibles, en concepto de reserva de cereal panificable, las cantidades siguientes:

a) Obligatoria, la cantidad necesaria para sembrar el próximo año agrícola la superficie de terreno de cada producto que haya sido fijada a cada agricultor por la Junta Agrícola Local.

b) Dosecientos kilos por persona y año para el productor y sus obreros fijos; ciento veinticinco para los familiares y servidumbre del productor y familiares de los obreros fijos, y ciento veinticinco por cada obrero eventual reducidos a fijos, computándose por cada uno de éstos trescientas peonadas o jornales.

La reserva para los rentistas e igualadores será de cien kilos por

persona y año, para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

c) La cantidad necesaria para el pago de iguales; y

d) La parte de renta que representa la reserva para alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de cien kilos de trigo por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir, en especie, de sus arrendatarios.

Las cantidades de trigo que entreguen los agricultores sobre las que le corresponden por cupo forzoso y las que los mismos hubiesen declarado como excedente en el modelo C-1, se abonarán al precio fijado para las del cupo excedente, siempre que las cantidades de trigo indicadas se encuentren dentro del límite del 8 por 100 de la cosecha total declarada. Cuando la cantidad de trigo que por dicho concepto se entregue exceda del 8 por 100, se aplicará el precio de cupo excedente hasta este límite, y al precio de cupo forzoso para lo que rebasa del citado margen.

El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo y que no se destine a sus reservas de consumo, será abonado al precio base de la variedad correspondiente más la prima de 10 pesetas por quintal métrico.

Siendo obligatoria para el productor la entrega al S. N. T. de la totalidad del trigo en la campaña correspondiente a la cosecha 1945, el pago de las rentas de trigo se hará en metálico, a razón del precio base de la variedad comercial del que se trate más 10 pesetas en quintal métrico, pudiendo los arrendadores percibir en especie la parte de renta que represente la reserva para la alimentación en la cuantía señalada anteriormente.

La autorización de las cantidades de cereales panificables reservadas para abastecimiento propio y de los obreros de la explotación se hará por este Servicio mediante la formalización de la cartilla de maquila o de fábrica, de acuerdo con las normas comunicadas a los Ayuntamientos en la campaña pasada.

Los productos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y cuya recogida se encomienda al Servicio Nacional

del Trigo, no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe Provincial, que actúa con facultades delegadas de la Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicios de las sanciones de otro orden en que pudieran incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúa, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los Almacenes del Servicio del Trigo, a los molinos maquileros, o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia y entonces bastará que vayan respaldadas por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores semillas de trigo únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos ni ventas de semillas más que en aquellas zonas que se señalarán oportunamente.

El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución del ganado mular, o caballo de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos agricultores que entreguen mayor cantidad de trigo al Servicio.

El incumplimiento, desobediencia o inojecución de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias o, en su caso, de la Circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

León, 26 de julio de 1945.—El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez.

2280

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que, Carbones del Esla, S. A., con fecha 12 de Julio de 1945, ha solicitado el permiso de investigación de Hulla, denominado

«Ana» n.º I-82, sito en término de Santa Olaja de la Varga y Ocejo de la Peña, del Ayuntamiento de Cistierna (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Alineación	Rumbo	Distancia
P — 1. ^a	O. 24° N.	400 m.
1. ^a — 2. ^a	N. id. E.	100 m.
2. ^a — 3. ^a	O. id. N.	100 m.
3. ^a — 4. ^a	N. id. E.	100 m.
4. ^a — 5. ^a	O. id. N.	300 m.
5. ^a — 6. ^a	S. id. O.	100 m.
6. ^a — 7. ^a	O. id. N.	100 m.
7. ^a — 8. ^a	N. id. E.	600 m.
8. ^a — 9. ^a	E. id. S.	900 m.
9. ^a — 10. ^a	S. id. O.	500 m.
10. ^a — 11. ^a	E. id. S.	700 m.
11. ^a — 12. ^a	S. id. O.	800 m.
12. ^a — 13. ^a	O. id. N.	700 m.
13. ^a — P.	N. id. E.	600 m.

Y se llegará al punto de partida, cerrando las ciento once hectáreas que se solicitan.

Los grados son sexagesimales y referidos al meridiano verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, a 27 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2292

DISTRITO MINERO DE LEÓN

ANUNCIO

Existiendo una demasia entre las concesiones mineras «Segunda Pincia» n.º 9.188, «Pincia» n.º 9.182 y «Tercera Pincia» n.º 9.969, propiedad de D. Patricio Fernández Pérez; «Herminia» n.º 9.762, propiedad de D. Antonio Martínez Díez y «Fidel» n.º 9.789, propiedad de D. Avelino Silván Silván, solicitada por D. Patricio Fernández Pérez, concesionario de la «Segunda Pincia» n.º 9.188, con el nombre «Segunda Demasia a Segunda Pincia», se notifica a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten, en el plazo de quince días, si aceptan el todo o par-

te que pudiera corresponderles de dicha demasía, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasía, con relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 27 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2293

Administración municipal

Ayuntamiento de Luyego

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de las contribuciones rústica y pecuaria, con relación a los datos que resultan del nuevo amillaramiento que se ha llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y disposiciones posteriores, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luyego, 26 de Julio de 1945.—El Alcalde, Magín Fuente. 2257

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

La Comisión especial de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio se verifiquen transferencias de crédito de los capítulos 1.º, 4.º, 9.º, 10, 11, 12 y 19 a los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 9.º, 13, y 18 por un importe total de diez y siete mil novecientas ochenta y tres pesetas y sesenta céntimos.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público dichas propuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ellas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valencia de Don Juan, 28 de Julio de 1945.—El Alcalde accidental, Cirilo Fernández. 2271

Ayuntamiento de Turcia

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de la contribución rústica y pecuaria, con relación a los datos que resultan del nuevo amillaramiento que se ha llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y disposiciones posteriores, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, teniendo en cuenta que, con arreglo a dichos documentos han de tributar los contribuyentes de este Municipio a partir del tercer trimestre del actual ejercicio.

Turcia, 16 de Julio de 1945.—El Alcalde, Tomás Martínez. 2249

Entidades menores

Junta vecinal de Curillas de Valderrey

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año 1945, se halla expuesto en el domicilio del Presidente, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos que así lo deseen, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen justas, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de acuerdo con el artículo 300 del Estatuto Municipal vigente.

Curillas de Valderrey, a 23 de Junio de 1945.—El Presidente, Nicanor Otero. 2231

Junta vecinal de Albares de la Ribera

La Junta vecinal y Comisión que me honro en presidir, en sesión de diez y seis del actual, acordó sacar a pública subasta por pujas a la llana, la construcción de una presa de hormigón de unos doscientos metros cúbicos, al sitio denominado «Presa de la Villa», en este término de Albares, fijando como tipo máximo para dicha construcción quince mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo, a las diez y seis horas, en la Plaza del Generalísimo Franco, sita en esta villa de Albares.

Lo que se hace público para que todo aquel que le interese pueda acudir a la licitación, consignando como fianza el diez por ciento del avalúo.

El plano y documentos correspondientes están a disposición de los interesados en el domicilio de esta Junta vecinal, en casa del Presidente que suscribe.

Albares de la Ribera, 28 de Julio de 1945.—El Presidente, Santos Robles.

2314 Núm. 340.—43,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidental Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del sumario número 151 de 1934, por lesiones, contra Manuel Díaz Alvarez, he acordado, por providencia de hoy sacar a tercera y pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a referido penado, señalándose para que tenga lugar el remate el día 17 de Agosto próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo sujetarse el remate a las condiciones que después se dirán:

Bienes que salen a subasta

1.º Una tierra, en el Tesón, término de Santa Cruz del Sil, de hacer ocho áreas poco más o menos, y que linda: al Este, camino de servidumbre de tierras; Sur, terreno válido y cembado y por los demás vientos se ignora.

2.º Otra tierra, en Tras del Castro, de hacer siete áreas poco más o menos, y que linda: por todos los vientos con tierras particulares, ignorándose quien sean los dueños, conociendo que linda: por el Sur, con herederos de Juan González; por el Norte, con herederos de Victoria Caballes y por los demás vientos se ignora.

Ambas situadas en Santa Cruz del Sil, término municipal de Páramo del Sil, en este partido.

Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con la documentación obrante en autos, que quedan en Secretaría para exhibición.

Dado en Ponferrada a 26 de Julio de 1945.—Julio Fernández.—El Secretario, Antonio Alvarez.

2269 75,00 ptas.